

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
 EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

## S U M A R I O

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-	A los Aspirantes del Ejercicio de Notariado que pretendan obtener por oposición el nombramiento de Notario, en virtud de estar vacante la Notaría Pública del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Dgo.-.....	PAG. 802
CONVOCATORIA.-	A los Aspirantes al Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario en virtud de estar vacante la Notaría Pública No. 13 del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo.-.....	PAG. 803
ACUERDO.-	Tomado por el Tribunal Pleno en relación a la modificación de las erogaciones en apoyo al presupuesto de egresos del Poder Judicial por parte del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracciones VIII y XXV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-.....	PAG. 804
DECETO.-	Por el que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión elige a los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-.....	PAG. 805
DECETO.-	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en Materia de Fuero Federal del Código Federal de procedimientos penales; de la Ley de Vías Generales de Comunicación; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-.....	PAG. 806
CONVENIO.-	Que celebran la Secretaría de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Durango para la Realización de Acciones en torno al Programa Alianza para el Campo en dicho Estado.-... PAG. 809	

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE DURANGO

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 92-  
de la Ley del Notariado vigente en --  
el Estado y en virtud de estar vacan-  
te la Notaría Pública del Distrito --  
Judicial de Nombre de Dios, Dgo., se-  
convoca a los Aspirantes al ejercicio  
del Notariado que pretendan obtener -  
por oposición el Nombramiento de Nota-  
rio, para que en un plazo de 30 días-  
hábiles siguientes a la fecha de la -  
última publicación acudan a esta Di-  
rección General de Notarías a solici-  
tar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres-  
veces consecutivas en el Periódico --  
Oficial del Estado y el Sol de Duran-  
go.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO.-  
NO REELECCION"

Victoria de Durango, Dgo.,  
15 de noviembre de 1996  
EL DIRECTOR GENERAL  
DE NOTARIAS EN EL ESTADO

LIC. PANTALEON AYALA MURILLO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE DURANGO

CONVOCATORIA

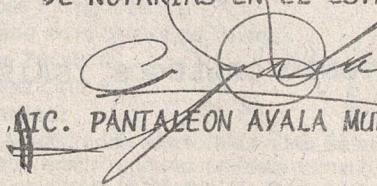
Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado y en virtud de estar vante la Notaría Pública No. 13 del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., se convoca a los Aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Siglo de Durango.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO.-  
NO REELECCION"

Victoria de Durango, Dgo., a 19  
de noviembre de 1996  
EL DIRECTOR GENERAL  
DE NOTARIAS EN EL ESTADO

  
LIC. PANTALEON AYALA MURILLO

EL C. SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - QUE EN SESION PLENARIA DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE ACORDO: " SE MODIFICA EL TOPE INICIAL DE GASTOS QUE COMO APOYO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EFECTUARA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA FIJADA POR RESOLUCION DE PLENO DE FECHA TRECE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL SE PREVIO QUE DICHO MONTO PODIA AUMENTAR O DISMINUIR CONFORME LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL PROPIO FONDO Y LAS NECESIDADES A SATISFACER LO DETERMINARAN, DEBIENDO INCREMENTAR EL MONTO APROBADO EN LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Y EN ESA VIRTUD PUBLICARSE EL ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO....."

LO ANTERIOR SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 12 FRACCION XXV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION  
DURANGO, DGO., JUNIO 20 DE 1995  
EL SECRETARIO GENERAL

LIC. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO** por el que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión elige a los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes fiebres:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN REFORMADOS DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE AGOSTO DE 1996, Y SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR EL QUE SE REGLAMENTAN LOS PARRAFOS OCTAVO AL DECIMO DEL ARTICULO 99 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EL DIA DE HOY EN EL PROPIO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DECRETA:

**Artículo Primero.**- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión elige como Magistrados Electorales a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los ciudadanos:

Leonel Castillo González  
 José Luis de la Peza Muñoz Cano  
 Eloy Fuentes Cerdá  
 Alfoncina Bertha Navarro Hidalgo  
 José Fernando Ojesta Martínez Porcayo  
 José de Jesús Orozco Henríquez y  
 Mauro Miguel Reyes Zapata

**Artículo Segundo.**- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión elige como Magistrados Electorales a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los ciudadanos:

- a) Con sede en el Distrito Federal:  
 Javier Aguayo Silva  
 Francisco Javier Barreiro Perera y  
 María Silvia Ortega Aguilar de Ortega
- b) Con sede en la ciudad de Monterrey:  
 Carlos Emilio Arenas Batis  
 Francisco Bello Corona y  
 Maximiliano Toral Pérez
- c) Con sede en la ciudad de Jalapa:  
 Martha Leonor Bautista de la Luz  
 José Luis Carrillo Rodríguez y  
 David Cetina Menchi
- d) Con sede en la ciudad de Guadalajara:  
 Arturo Barraza  
 Gabriel Gallo Alvarez y  
 José Luis Rebollo Fernández
- e) Con sede en la ciudad de Toluca:  
 Salvador Castro Zavaleta  
 Angel Rafael Díaz Ortiz y  
 Carlos Ortiz Martínez

**Artículo Tercero.**- Los Magistrados Electorales a las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación rendirán protesta constitucional del desempeño de su encargo, en la sesión pública ordinaria que celebrará la Cámara de Senadores el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

**SALON DE SESIONES DE LA H. CAMARA DE SENADORES.**- México, D.F., a 31 de octubre de 1996.- Sen. Melchor de los Santos Ordóñez, Presidente.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez, Secretario.- Sen. Emma Mondragón Navarrete, Secretaria.- Rúbricas."

- En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

**DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley de Vías Generales de Comunicación; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL; DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se adicionan los artículos 177 y 211 bis y se derogan la fracción IX del artículo 167 y el artículo 196 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 167.-** .....

.. I a VIII .....

IX. Se deroga.

**Artículo 177.-** A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

**Artículo 196 bis.-** Se deroga.

**Artículo 211 bis.-** A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se adicionan cuatro párrafos al artículo 182 y se reforma el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 182.-** .....

En cualquier caso, se hará constar el inventario de todas las cosas aseguradas, el cual también formará parte del acuerdo en el que se dicte el aseguramiento. Asimismo, se colocarán en las cosas los sellos, marcas, cuños, fierros o señales que de manera indubitable permitan su identificación y eviten su alteración, destrucción o pérdida.

Además, se hará la inscripción correspondiente en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, del aseguramiento de bienes inmuebles y de acciones o partes sociales.

Quienes practiquen la diligencia de aseguramiento deberán hacerlo del conocimiento de sus superiores. La Procuraduría General de la República queda obligada a integrar un registro público de los bienes asegurados. La forma, el contenido y el procedimiento para su integración y manejo se especificarán en el instructivo que al efecto se expida.

En ningún caso de aseguramiento se procederá al cierre o suspensión de actividades de establecimientos productivos ilícitos.

**Artículo 194 bis.-** En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 571 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

**Artículo 571.-** Los concesionarios o permissionarios que interyengan o permitan la intervención de comunicaciones sin que exista mandato de autoridad judicial competente, o que no cumplan con la orden judicial de intervención, serán sancionados con multa de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometérse la infracción y deberán pagar la reparación del daño que resulte. En caso de reincidencia se duplicará la multa señalada.

.....  
**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adiciona una fracción al artículo 50 y los artículos 50 bis y 50 ter, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 50.-** .....

I y II.....

III.- De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

**Artículo 50 bis.-** En materia federal, la autorización para intervenir las comunicaciones privadas, será otorgada de conformidad con la ley federal en materia de delincuencia organizada.

**Artículo 50 ter.-** Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la

libertad o secuestro y tráfico de menores, todos ellos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.

La autorización se otorgará únicamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de los delitos arriba señalados. El titular del Ministerio Público será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el titular del Ministerio Público de la entidad federativa acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

En la autorización, el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

En la autorización que otorgue el juez deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante el propio juez, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

El juez podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

En caso de no ejercicio de la acción penal y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarla sin que ello suceda, el juez que autorizó la intervención, ordenará que se pongan a su disposición las cintas resultado de las intervenciones, los originales y sus copias y ordenará su destrucción en presencia del titular del Ministerio Público de la entidad federativa.

**ARTICULO QUINTO.-** Se reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

**Artículo Quinto.-** En tanto se expidan las disposiciones legales a que se refiere el artículo 14 de esta ley, en el reglamento de la misma, se preverá la existencia de un Consejo Técnico para la supervisión y control de la administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la

Federación y de la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, presidido por el Procurador General de la República y del que formarán parte, de manera personal e Indelegable, un Subsecretario por cada una de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, designados por sus titulares.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** - Los artículos 167, fracción IX, y 196 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fueno Común y para toda la República en materia de Fueno Federal, vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos. Lo anterior sin perjuicio de aplicar, cuando proceda, lo previsto en el artículo 56 del citado Código Penal.

México, D.F., a 29 de octubre de 1996.- Sen. **Melchor de los Santos Ordóñez**, Presidente.- Dip. **Carlos Humberto Aceves del Olmo**, Presidente.- Sen. **Eduardo Andrade Sánchez**, Secretario.- Dip. **Fernando Jesús Rivadeneyra Rivas**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Durango, para la realización de acciones en torno al programa Alianza para el Campo en dicho Estado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, Y POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO C. ALFREDO BRÁCHO BARBOSA Y, DE DESARROLLO RURAL JUAN ARIZMENDI HERNANDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA SAGR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA "ALIANZA PARA EL CAMPO" EN EL ESTADO DE DURANGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que la política de desarrollo social, que asume el Gobierno de la República para el presente periodo tiene el objetivo de elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social. El convenio de desarrollo social vigente suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Durango, tiene por objeto impulsar la participación del Gobierno Estatal en la consecución de las metas de dicho Plan.

Las organizaciones de productores agropecuarios y el Gobierno Federal dieron a conocer un programa integral para la producción agropecuaria y para el desarrollo rural. Este programa dio origen a una gran Alianza para el Campo; esta Alianza se funda en la convicción de que recuperar la rentabilidad del campo es un imperativo de estrategia económica y sobre todo de justicia y equidad.

Los objetivos principales de la Alianza son: aumentar progresivamente el ingreso de los productores, incrementar la producción agropecuaria a una tasa superior a la del crecimiento demográfico, producir suficientes alimentos básicos para la población y fomentar las exportaciones de productos del campo.

La Alianza implica una más eficiente coordinación entre las dependencias del Gobierno Federal y una comunicación abierta y continua con las organizaciones de productores, así como el que las entidades federativas y los productores participen con parte del financiamiento de los programas.

La Alianza incluye el compromiso del Gobierno Federal de comenzar a operar con el ejercicio presupuestal de 1996, instrumentos específicos de apoyo al campo en cada dependencia.

También incluye un decidido impulso al fortalecimiento del federalismo a partir de una eficiente y clara distribución de responsabilidades a las entidades federativas y municipios, y que la participación de los productores y sus organizaciones sea la base del desarrollo rural.

Parte modular del apoyo federal destinado al desarrollo del sector agropecuario lo ha sido, sin duda alguna, el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO, que consiste en un sistema de apoyos para fomentar una mayor participación de los sectores social y privado a fin de mejorar la competitividad interna y externa, elevar el nivel de vida de las familias rurales y modernizar los procesos de comercialización, a efecto de incrementar la capacidad de capitalización de las unidades de producción rural.

Por otra parte, la SAGR cuenta, para implementar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, con una estructura funcional y operativa delimitada en Distritos de Desarrollo Rural auxiliados por Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, que son unidades técnico-administrativas que permiten la acción concertada y directa de todas las dependencias del Ejecutivo Federal, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, relacionadas con el sector rural, en áreas que integran unidades territoriales con características ecológicas y socioeconómicas homogéneas, constituyendo las células básicas para atender, articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural, otorgando autonomía a las instancias locales para apoyar la viabilidad operativa y la integración de los procesos productivos en beneficio social, mediante la coordinación de acciones en materia de planeación y ejecución de los programas.

El Ejecutivo Federal, a través de la SAGR, y la Entidad Federativa, han venido ejecutando programas de desarrollo que han permitido avances en el desarrollo del agro duranguense, conjugando para ello recursos presupuestales, federales y estatales, mismos que se considera necesario fortalecer.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SAGR, considera prioritario aportar adicionalmente recursos con el objeto de elevar la producción agropecuaria en el Estado, elevar la productividad y rentabilidad en el campo, impulsar el desarrollo tecnológico y la capacitación, integrar la estructura del sector a las condiciones y necesidades de la Entidad Federativa, promoviendo la creación de un consejo estatal de desarrollo que fomente la participación del Gobierno Estatal y de las organizaciones de productores.

#### DECLARACIONES

##### 1. De la SAGR

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SAGR es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento legal.

1.2 Entre sus atribuciones le corresponde formular la política general de desarrollo rural, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la SAGAR, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

## 2. Del Gobierno del Estado.

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXX y 73 fracción I y demás correlativos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, está facultado para celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.2 Que en base a las políticas de federalización anunciadas por el Ejecutivo Federal para la modernización del campo, desea impulsar y asumir la ejecución de los programas de desarrollo y fomento agropecuario en todos sus aspectos, que beneficien y mejoren la producción, alimentación y la economía de las familias rurales y que en ello concurren la participación y corresponsabilidad de las demás dependencias e instituciones que tengan injerencia en el sector.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente; 1, 2, 3, 4, 5, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente; 1, 3, 6, 11, 25 y 31 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural; 70 fracción XXX y 73 fracción I y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 50. fracción XIX del Reglamento Interior de la SAGAR; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio adiciona y está en congruencia con lo estipulado en el Convenio de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Las partes convienen en coordinar acciones para la instrumentación de los programas contenidos en la Alianza para el Campo, y en general las demás que contribuyan al desarrollo agropecuario de Durango.

TERCERA.- La SAGAR convendrá con el Gobierno del Estado la coordinación de acciones de aplicación estatal; en congruencia con la dirección establecida para el desarrollo agropecuario nacional. El Gobierno del Estado, con la participación de los productores y organizaciones sociales, conducirá el desarrollo agropecuario de Durango.

### DEL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO

CUARTA.- Se creará un Consejo Estatal Agropecuario que participará en los planes y programas de desarrollo agropecuario del Estado, así como en las acciones que se convengan conforme a este instrumento. Este Consejo dará seguimiento y evaluará los planes, programas y acciones mencionados.

QUINTA.- El Gobierno del Estado integrará y organizará al Consejo Estatal Agropecuario, convocando a las organizaciones sociales y productores del sector agropecuario para que participen en su seno. El Consejo estará presidido por el Gobernador del Estado y un representante de la SAGAR fungirá como Secretario Técnico.

### DE LOS PROGRAMAS

SEXTA.- La coordinación de acciones que prevé este Convenio se hará para la ejecución de los programas que acuerden las partes.

Las metas y alcance de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por el Gobierno del Estado y la SAGAR con la participación del Consejo Estatal Agropecuario. Por cada programa se incorporará a este instrumento jurídico el anexo técnico respectivo suscrito por las partes.

Los anexos técnicos establecerán la participación que corresponda al Gobierno del Estado, a la SAGAR y a las organizaciones sociales y productores agropecuarios, así como las reglas generales de operación de cada Programa.

En todos los casos, estas reglas y los criterios de selección de los beneficiarios se publicarán en el Diario Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación.

SEPTIMA.- Los programas que comprende este Convenio son, entre otros, los siguientes:

- I. PROCAMPO
- II. PRODUCE CAPITALIZA

- a) FERTI-IRRIGACION
- b) MECANIZACION
- c) ESTABLECIMIENTO DE PRADERAS
- d) EQUIPAMIENTO RURAL

III. FOMENTO A LA PRODUCCION LECHERA

IV. MEJORAMIENTO GENETICO PECUARIO

V. CAPACITACION

VI. SANIDAD ANIMAL

VII. SANIDAD VEGETAL

VIII. KILO POR KILO DE SEMILLA

IX. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

X. SISTEMA DE INFORMACION AGROPECUARIA

Este listado de programas podrá modificarse según lo acuerden las partes.

#### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

OCTAVA.- Para la ejecución de los Programas a que se refiere el presente Convenio, las partes prevén una inversión inicial de \$61'082,000.00 (sesenta y un millones ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la siguiente estructura financiera:

- a) La SAGAR aportará la cantidad de \$42'746,000.00 (cuarenta y dos millones setecientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos autorizados en su Presupuesto Anual de 1996.
- b) El Gobierno del Estado aportará la cantidad de \$18'336,000.00 (diez y ocho millones trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la normatividad respectiva.

Estas aportaciones se incrementarán con las que en su oportunidad hagan los productores y organizaciones sociales.

NOVENA.- Los recursos que proporcione la SAGAR, sumados a los aportados por el Gobierno del Estado, así como los aportados, en su caso, por los productores y organizaciones sociales, se ejercerán por medio de un Fideicomiso de Distribución de Fondos del Gobierno del Estado, constituido con el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., como institución fiduciaria, el cual funcionará con reglas de operación establecidas entre las partes.

DECIMA.- Los recursos federales que aporte la SAGAR al Fideicomiso para el cumplimiento de sus objetivos se entenderán como subsidios y transferencias, por lo que se deberá cumplir con las disposiciones presupuestales aplicables.

El Gobierno del Estado reportará al Congreso Local sobre el importe que transfiere al Fideicomiso, especificando los programas que se apoyan con las transferencias.

DECIMA PRIMERA.- El Fideicomiso contará con un comité técnico integrado por el Gobernador del Estado, como presidente, quien tendrá a su vez, voto de calidad, y por cuatro representantes del Gobierno del Estado y cuatro de la SAGAR.

DECIMA SEGUNDA.- El Fideicomiso no contará para su operación con estructura administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las mecánicas operativas de cada programa.

DECIMA TERCERA.- La liberación de fondos del Fideicomiso se hará a través de cuentas mancomunadas con la firma de sendos representantes del Gobierno del Estado y SAGAR.

La operación del Fideicomiso se evaluará de acuerdo con sus reglas de operación en los meses de mayo y octubre de cada año. Los estados financieros del Fideicomiso, las metas alcanzadas y la lista de las personas que se beneficiaron con los programas, así como los montos que les fueron entregados, se publicarán semestralmente en el Diario Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación, inmediatamente después de la evaluación.

DECIMA CUARTA.- Las aportaciones que tanto el Gobierno Federal, como el estatal efectúen para integrar el patrimonio del Fideicomiso, se sujetarán al calendario que se anexará al presente Convenio como parte integral del mismo. El incumplimiento en tiempo y monto de las aportaciones que correspondan a uno a varios de los programas, será motivo de la suspensión de las aportaciones subsecuentes de la contraparte en los programas respectivos.

DECIMA QUINTA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales respectivas, los presupuestos asignados a cada programa no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo se podrá hacer entre programas que previamente se convengan con SAGAR, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en el anexo técnico. Las partes podrán retirar los recursos aportados y no ejercidos en un término de dos meses a partir de su vencimiento, de acuerdo con el calendario de ejecución del anexo técnico.

---

#### DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL

**DECIMA SEXTA.**- El Gobierno del Estado coordinará la operación y funcionamiento de los Distritos de Desarrollo Rural. La SAGAR sufragará el gasto asociado a la operación de los Distritos en materia de recursos humanos y materiales.

Para estos efectos la SAGAR designará al personal directivo de los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural correspondientes, a propuesta del Gobierno del Estado.

Se constituirá una comisión bipartita con un representante del Gobierno del Estado y el Subdelegado Administrativo de la Delegación de la SAGAR en el Estado. Esta comisión tendrá por objeto coordinar el apoyo financiero y administrativo para el ejercicio del gasto mencionado en el párrafo primero de esta cláusula.

**DECIMA SEPTIMA.**- En el Programa de PROCAMPO corresponderá al Gobierno del Estado coordinar las actividades a cargo de los Distritos de Desarrollo Rural, como la verificación de siembras, la recepción de solicitudes y la entrega de las cuotas, entre otras. La SAGAR realizará el control de altas y bajas del directorio de productores, la verificación de siembras complementaria que se considere necesaria, la emisión, el registro y resguardo de los medios de pago, y el catastro de predios. En las responsabilidades que corresponden a ASERCA, éste se compromete a escuchar las opiniones que sobre el Programa tenga el Gobierno del Estado.

**DECIMA OCTAVA.**- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones de la materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral.

**DECIMA NOVENA.**- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SAGAR, proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría técnica y administrativa para la formulación de manuales de organización y de procedimientos, y coadyuvará en la capacitación del sector agropecuario.

El Gobierno del Estado proporcionará a la SAGAR de manera confiable y oportuna, toda la información relevante relativa a la ejecución del presente Convenio, y se compromete a establecer los mecanismos que se requieran para tales efectos.

#### DE LAS ESTIPULACIONES GENERALES

**VIGESIMA.**- El Gobierno del Estado y la SAGAR se comprometen a promover y adoptar las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

**VIGESIMA PRIMERA.**- Las partes aceptan resolver de común acuerdo las cuestiones presupuestales, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, no estén expresamente previstas en éste instrumento.

**VIGESIMA SEGUNDA.**- El incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas en este Convenio por una de las partes, liberará de sus compromisos a la contraparte.

El presente Convenio se suscribe por las partes en la ciudad de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y seis.- Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Durango: El Gobernador Constitucional, Maximiliano Silerio Esparza.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Alfredo Bracho Barbosa.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, Juan Arizmendi Hernández.- Rúbrica.